

Señor(a)
JUEZ DE TUTELA (Reparto)

Referencia: Tutela de Primera Instancia
Accionante: ALBERTO PALMA CUERVO C.C. No.
14.232.816 de Ibagué, Tolima.
MARÍA ORLINDA ROJAS
SIACHOQUE, C.C. No. 23.808.992
Contra: LÁZARO DIMAS GONZÁLEZ
AVELLANEDA-COORDINADOR
GRUPO DE REPOSICIÓN INTEGRAL
DE VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE
TRANSPORTE
Tema: TUTELA POR DERECHO DE PETICIÓN.

ALBERTO PALMA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.232.816 de Ibagué (Tolima), siendo representante legal de la **FUNDACIÓN FAMILIA CAMIONERA UNIDA DE COLOMBIA**, con NIT. 901.200.423-9, quien a su vez actúa en calidad de mandatario de la señora **MARÍA ORLINDA ROJAS SIACHOQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.808.992 de Nobsa Boyacá, muy respetuosamente manifiesto a Usted, que promuevo Acción de Tutela en la forma prevista por el artículo 86 Constitucional y desarrollada por los Decretos 2591 de 1991, 306 de 1992, 1382 de 2000, 1983 de 2017 y demás normas complementarias, contra el Doctor **LÁZARO DIMAS GONZÁLEZ AVELLANEDA COORDINADOR GRUPO REPOSICIÓN INTEGRAL DE VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**, debido a que tal autoridad ha violentado sin justificación el **DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN** consagrado en el artículo 23 Superior, regulado entre otros por el Decreto Ley 1437 de 2011 y Artículo 14 Ley 1755 de 2015, y los demás que su despacho encuentre conculcados; **con la finalidad expresa que mediante el respectivo trámite preferente y sumario, se le amparen y ante la entidad infractora emita las ordenes de rigor encaminadas a lograr su restablecimiento inmediato.**

HECHOS:

PRIMERO: Se radicó en la plataforma del Ministerio de Transporte el 19 de enero de 2023 el derecho de petición y se le asignó el número radicado MT20233030085332 en el que se le solicitó lo siguiente:

Certificar en qué fecha el Ministerio de Transportes declaró el siniestró de la póliza aprobada No. 300007586 expedida por CÓNDOR S.A. Compañía de Seguros generales a favor del señor LUIS ORLANDO VILLATE GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.220.063 con fundamento en la cual se expidió el MT62163 de fecha 05-12-2006, consecutivo 6231, dirigido al tránsito de Facatativá para el certificado de cumplimiento de requisitos de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2868 del 28 de agosto de 2006.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta lo relatado, a la fecha de la radicación de la presente acción de tutela, aún no se ha obtenido respuesta escrita sobre este derecho de petición, razón por la cual, vemos vulnerado el derecho constitucional según el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

TERCERO: Se ampare el derecho Constitucional a presentar peticiones respetuosas y de esa manera, ordenar al Doctor LÁZARO DIMAS GONZÁLEZ AVELLANEDA COORDINADOR GRUPO REPOSICIÓN INTEGRAL DE VEHÍCULOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE para que resuelva esta petición en forma clara, eficaz, completa, de fondo, precisa y congruente de acuerdo a lo solicitado bajo el MT20233030085332 del 19-01-2023.

Por lo anterior, damos por no contestado el Derecho de peticion objeto de la tutela instaurada, encontrando continuidad en la vulneracion del derecho tutelado.

FUNDAMENTOS QUE VIABILIZAN EL PEDIMENTO

La norma que regula el derecho de petición es la Ley 1755 de 2015 que modificó la Ley 1437 de 2011. El derecho de petición está contemplado en la Constitución Política de Colombia en el Art. 23, permite a los ciudadanos presentar solicitudes y hacer peticiones a las autoridades, para que se les suministre información sobre situaciones de interés general y/o particular. En el asunto que nos ocupa, se sufre detrimento por falta de respuesta y consecuente insatisfacción. En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende:

“(i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de

la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo fórmulas evasivas o elusivas". Sentencia T-077 de 2018 (SIC)".

El artículo 20 del Decreto 1377 de 2013, establece quiénes están legitimados para ejercer los derechos incorporados en la Ley 1581 de 2012, a saber:

El titular, quien deberá acreditar su identidad en forma suficiente por los distintos medios que le ponga a disposición el responsable; (ii) sus causahabientes, quienes deberán acreditar tal calidad; (iii) el representante y/o apoderado del titular, previa acreditación de la representación o apoderamiento; y (iv) por estipulación a favor de otro o para otro. En relación con los derechos de los niños, niñas o adolescentes, el decreto en mención indica que estos se ejercerán por las personas que estén facultadas para representarlos".

En Sentencia C-418 de 2017, el Tribunal reiteró que el ejercicio del derecho de petición se rige por las siguientes reglas y elementos de aplicación:

"1) El de petición es un derecho fundamental y resulta determinante para la efectividad de los mecanismos de la democracia participativa.

2) Mediante el derecho de petición se garantizan otros derechos constitucionales, como los derechos de acceso a la información, la libertad de expresión y la participación política.

3) La respuesta debe satisfacer cuando menos tres requisitos básicos: (i) debe ser oportuna, es decir, debe ser dada dentro de los términos que establezca la ley; (ii) la respuesta debe resolver de fondo el asunto solicitado. Además de ello, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado; y (iii) debe ser puesta en conocimiento del peticionario.

4) La respuesta no implica necesariamente la aceptación de lo solicitado, ni se concreta necesariamente en una respuesta escrita.

5) El derecho de petición fue inicialmente dispuesto para las actuaciones ante las autoridades públicas, pero la Constitución de 1991 lo extendió a las organizaciones privadas y en general, a los particulares.

6) Durante la vigencia del Decreto 01 de 1984 el término para resolver las peticiones formuladas fue el señalado por el artículo 6 del Código Contencioso Administrativo, que señalaba un término de quince (15) días para resolver, y en los casos en que no pudiese darse la respuesta en ese lapso, entonces la autoridad pública debía explicar los motivos de la imposibilidad, señalando además el término en el que sería dada la contestación.

7) La figura del silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues su objeto es distinto. En sentido concurrente, el silencio administrativo es prueba de la violación del derecho de petición.

8) *La falta de competencia de la entidad ante quien se plantea el derecho de petición no la exonera del deber de responder.*

9) *La presentación de una petición hace surgir en la entidad, la obligación de notificar la respuesta al interesado*".

La respuesta a cualquier información solicitada debe cumplir con los requisitos mínimos previamente mencionados. Es de vital importancia los tiempos y la oportunidad que tiene la entidad para dicha respuesta, debe ser clara, precisa y congruente con lo solicitado, de lo contrario se incurre en la vulneración del derecho fundamental de petición. Ahora bien, de no ser posible la respuesta dentro del término de ley, debe emitirse una respuesta explicando los motivos y señalando el término en el cual se realizará la contestación. Para este efecto, el criterio de razonabilidad del término será determinante, puesto que deberá tenerse en cuenta el grado de dificultad, la complejidad de la solicitud o la existencia de un término especial fijado en la ley para resolver de una específica solicitud.

No obstante, el silencio administrativo no libera a la administración de la obligación de resolver oportunamente la petición, pues al no contestar se configura la violación al derecho constitucional, que de no atender la petición incurren en falta administrativa que puede ser sancionable. Tal como lo advierte el Art. 31 de la ley 1437 de 2011:

"(...) La falta de atención a las peticiones y a los términos para resolver, la contravención a las prohibiciones y el desconocimiento de los derechos de las personas de que trata esta Parte Primera del Código, constituirán falta para el servidor público y darán lugar a las sanciones correspondientes de acuerdo con el régimen disciplinario (SIC)".

La procedencia de la acción de tutela en contra de particulares fue dispuesta Art. 86 de la Constitución, de acuerdo con el cual:

"(...) La Ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión (SIC)".

Los artículos 32 y 33 de la Ley 1755 de 2015, establecen los casos de procedencia del derecho de petición ante particulares, y por extensión, la procedencia de la acción de tutela en aquellos eventos en los que los particulares requeridos incurran en la violación del derecho de petición, resultando necesario acudir a la jurisdicción constitucional de tutela. El derecho de petición es creado por el legislador con el fin de ofrecerle al ciudadano común una herramienta para exigir y obtener información y respuestas de las autoridades administrativas. Cualquier ciudadano que considere que por acción u omisión de las autoridades o de los particulares que presten un servicio público o actúen o deban actuar en desarrollo de funciones públicas, vulneren o amenacen el derecho constitucional de petición, puede recurrir a la acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de su derecho constitucional.

PRUEBAS:

Hacia el logro de la finalidad propuesta, acompaño al escrito principal:

Copia radicado Ministerio MT20233030085332 del 19-01-2023
Copia Derecho de petición y anexos MT20233030085332 del 19-01-2023
Copia mandato nombrado
Copia del certificado de existencia y representación FACUN
Copia cedula de Ciudadanía

PRINCIPIOS APLICABLES

A favor del actor que represento, invoco el de **“Caridad Argumentativa”**, en la forma concebida por la Sala de Casación Penal de la Honorable Corte Suprema de Justicia en Auto Penal de 9 de septiembre de 2015, rad. 46235.

“Acorde con la jurisprudencia de la Sala, el principio de caridad propio de la filosofía analítica comporta que el intérprete, como receptor del lenguaje común empleado por otro, suponga dentro de la comprensión y comunicación lingüística que las afirmaciones son correctas a efectos de desentrañar el sentido de las censuras. De esta forma, el operador judicial hará caso omiso de los errores, exponiendo cada postura jurídica desde la perspectiva más coherente y racional posible.

Se trata de una forma de superar los yerros de sustentación a efectos de encontrar el verdadero sentido del recurso en procura de dar efectividad al derecho material subyacente. En ese orden, debe existir un ejercicio de fundamentación que, aunque impreciso, permita desentrañar el contenido de la censura.”

Simultáneamente refugio todas mis aseveraciones en la Presunción Superior de **“Buena Fe”**, contenida en la pauta 83 Constitucional y lo informado por el actor.

JURAMENTO

Bajo tal gravedad declaro que no he formulado acción similar con ocasión de los mismos hechos y derechos a que se contrae este residual trámite.

NOTIFICACIONES

- **Accionado:**
LÁZARO DIMAS GONZÁLEZ AVELLANEDA- COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES del MINISTERIO DE TRANSPORTE. Dirección: Calle 24 # 60-50 piso 9, Centro Comercial Gran Estación II, Costado Esfera, Bogotá D.C. Teléfono: 3240800. Email: notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co

- **Accionante y Apoderado:**

Carrera 66 No 12 A – 05, Bogotá, D.C., No. celular: 3174331847 - E-mail:
subdireccionfacun@gmail.com

Cordialmente,



ALBERTO PALMA CUERVO

CC. 14.232.816 de Ibagué (Tolima)

Representante Legal

FUNDACIÓN FAMILIA CAMIONERA UNIDA DE COLOMBIA

20233030085332

Activo – Radicado

Cliente *

ALBERTO PALMA

Número Radicado

20233030085332

Fecha de creación

19/01/2023 16:50

Última actualización

19/01/2023 16:51

Estado

Radicado

Dependencia

CLASIFICACION Y REASIGNACION

Asunto Radicado *

Asunto: certificar siniestro de la póliza 300007586

Descripción *

Doctor
LÁZARO DIMAS GONZÁLEZ AVELLANEDA
COORDINADOR GRUPO REPOSICIÓN INTEGRAL DE VEHÍCULOS
MINISTERIO DE TRANSPORTE
-- . . .

Texto de la nota



hace unos 2 minutos

Fecha de modificación 19/01/2023 16:50

ALBERTO PALMA → SYSTEM

Autor SYSTEM

SRN036 TTE CERTIFICAR POLIZA Y ANEXOS.pdf (966,85 KB) (/ _entity/annotation/8b6fb745-4398-ed11-aad1-000d3a8924b8/97e26b2e-15f9-4fd4-b267-23122edb8757?t=1674165131536)

Seleccionar archivo Ninguno archivo selec.

Nombre de archivoNombre ORFEOTipo ArchivoNumero radicadoFecha de Radicado

Aplicativos Institucionales

Observatorio de Transporte de Carga por Carretera (OTCC)

(https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/2648/observatorio_de_transporte_de_carga_por_carretera/)

RNDC (<http://rndc.mintransporte.gov.co/MenuPrincipal/tabid/204/language/es-MX/Default.aspx?returnurl=%2fDefault.aspx>)

Correo Institucional (<https://login.microsoftonline.com/login.srf?wa=wsignin1.0&rpsnv=4&ct=1479999659&rver=6.7.6640.0&wp=MCMBI&wreply=https%3a%2f%2fportal.office.com%2flanding.aspx%3ftarget%3d%252fdefault.aspx&lcrequest-id=6d2820dc-af7f-4f51-b64d-a7f2dbc27fbc>)

Orfeo (<https://gestiondocumental.mintransporte.gov.co>)

Sice TAC

(https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/359/sistema_de_informacion_de_costos_eficientes_para_el_transporte_automotor_de_carga_sicetac/)

Portal Logístico de Colombia (<http://plc.mintransporte.gov.co/>)

SINC (<http://sinc.mintransporte.gov.co/visores/>)
Ansemitra (<https://ansemitra7.webnode.com.co/>)
Manual de señalización (</descargar.php?idFile=14493>)
Plan Vial Regional (<https://mintransporte.maps.arcgis.com/apps/MapSeries/index.html?appid=d74d29d0484243bfbbcaf68ade9af521>)
Peajes Electrónicos (https://mintransporte.gov.co/micrositios/peajes_electronicos/)
Gestor de Proyectos de Infraestructura (GPI) (<https://gpi.mintransporte.gov.co/menuReports/list>)

Servicios al ciudadano

Directorio Funcionarios MT (https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/357/directorios_ministerio_de_transporte/)
Participación ciudadana (<https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/3672/participacion-ciudadana/>)
Peticiónes, quejas y reclamos (<https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/4566/peticiones-quejas-reclamos-y-sugerencias-pqrs/>)
Biblioteca (<https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/227/biblioteca/>)
Trámites, servicios y consultas en línea (https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/222/servicios_y_consultas_en_linea/)
Datos Abiertos (<https://www.datos.gov.co/>)
Hora Legal (<http://www.sic.gov.co/hora-legal-colombiana>)
Glosario (</glosario>)
Estándares (<https://www.mintransporte.gov.co/error.php?code=2064&showErrorPage=1>)
Correo Notificaciones Judiciales (https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/2583/notificaciones_judiciales/)
Preguntas y respuestas frecuentes (<https://www.mintransporte.gov.co/preguntas-frecuentes/>)

[Certificaciones de calidad](https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/5482/certificaciones-de-calidad/) | [Políticas de privacidad](https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/165/politicas_de_privacidad/) | [Términos de uso](https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/438/terminos_de_uso/) | [Intranet](https://movilnet.mintransporte.gov.co/) | [Mapa de sitio](https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/5332/mapa-sitio/) | [Ingreso al sistema](https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/5332/mapa-sitio/) | [PQR](http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/) | [Preguntas y respuestas frecuentes](https://www.mintransporte.gov.co/preguntas-frecuentes/) | [Accesibilidad web](https://www.mintransporte.gov.co/publicaciones/5236/accesibilidad-web/) | [Configuración](#)

“SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS DERECHOS Y LOS INTERESES DEL CAMIONERO TRADICIONAL COLOMBIANO”

www.familiacamionera.com



Bogotá, D.C., 18 de enero 2023

Doctor
LÁZARO DIMAS GONZÁLEZ AVELLANEDA
COORDINADOR GRUPO REPOSICIÓN INTEGRAL DE VEHÍCULOS
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Ciudad

Asunto: certificar siniestro de la póliza 300007586

ALBERTO PALMA CUERVO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.232.816 de Ibagué, obrando en nombre y representación de la **FUNDACIÓN FAMILIA CAMIONERA UNIDA DE COLOMBIA**, con NIT 901200423-9, quien será el **MANDATARIO** y la señora **MARÍA ORLINDA ROJAS SIACHOQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.808.992 de Nobsa Boyacá propietaria del vehículo de placas SRN036, para sus efectos será la **MANDANTE**, solicito al Grupo Coordinador de reposición integral de vehículos certifique en qué fecha el Ministerio de Transportes declaró el siniestro de la póliza aprobada No. 300007586 expedida por CÓNDROR S.A. Compañía de Seguros generales a favor del señor LUIS ORLANDO VILLATE GONZÁLEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 7.220.063 con fundamento en la cual se expidió el MT62163 de fecha 05-12-2006, consecutivo 6231, dirigido al tránsito de Facatativá para el certificado de cumplimiento de requisitos de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 2868 del 28 de agosto de 2006.

Cordialmente,

ALBERTO PALMA CUERVO
C.C. 14232816 de Ibagué

FUNDACIÓN FAMILIA CAMIONERA UNIDA DE COLOMBIA (FACUN)

Oficina Principal Bogotá: Cra. 66 # 12A 05 Barrio: Salazar Gomez, Bogotá D.C Celular: 3174331847

Facebook: Alberto Palma Cuervo (Fundación familia camionera) WEB: www.familiacamionera.com

E-Mail: fundacionfamiliacamionera@gmail.com - facuncali2020@gmail.com - facunduitama2020@gmail.com

“SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS DERECHOS Y LOS INTERESES DEL CAMIONERO TRADICIONAL COLOMBIANO”

www.familiacamionera.com



NOTIFICACIONES:

Carrera 66 No. 12 A-05 Barrio Salazar Gómez Bogotá D.C.

Teléfono 3174331847

Email: fundacionfamiliacamionera@gmail.com

ANEXOS:

Copia poder

Copia MT62163 del 05-12-2006

FUNDACIÓN FAMILIA CAMIONERA UNIDA DE COLOMBIA (FACUN)

Oficina Principal Bogotá: Cra. 66 # 12A 05 Barrio: Salazar Gomez, Bogotá D.C Celular: 3174331847

Facebook: Alberto Palma Cuervo (Fundación familia camionera) WEB: www.familiacamionera.com

E-Mail: fundacionfamiliacamionera@gmail.com - facunali2020@gmail.com - facunditama2020@gmail.com

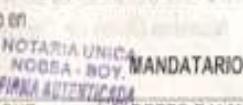
“SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS DERECHOS Y LOS INTERESES DEL CAMIONERO TRADICIONAL COLOMBIANO”



www.familiacamionera.com

CONTRATO DE MANDATO

Entre los suscritos a saber: **MARIA ORLINDA ROJAS DE SIACHOQUE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía número No.23.808.992 de Nobsa (Boyacá), actuando en el presente contrato en nombre propio y quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MANDANTE**, y de otro: **FUNDACION FAMILIA CAMIONERAS UNIDA DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 901.200.423-9, representada legalmente por **ALBERTO PALMA CUERVO**, también mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía 14232816 de Ibagué, quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MANDATARIO**, hemos acordado suscribir el siguiente contrato de mandato para la prestación de servicios profesionales, que se rige por lo dispuesto en el título XXVIII capítulo I del Libro Cuarto del Código Civil y por las siguientes cláusulas: **PRIMERO OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto principal es que el **MANDANTE** otorgue mandato **AL MANDATARIO** para **1.** Otorgar poder especial para que en mi nombre y representación trámite y lleve hasta la culminación ante el **MINISTERIO DE TRANSPORTE** incluyendo sus oficinas, despachos y/o secretaría de Tránsito, todas las diligencias de tipo administrativo relacionadas con el vehículo **PLACAS SRN036**, dentro de las que se encuentran: solicitar información, tramitar y radicar toda clase de documentos, formular todas las peticiones que estime convenientes en beneficio de mi actividad como transportador de carga y en general todas aquellas gestiones necesarias para llevar a cabo de forma correcta el encargo. **2.** Otorgar poder especial para iniciar cualquier clase de acción administrativa, civil, comercial, judicial y constitucional, (acción de tutela), sin que pueda decirse que carece de poder. **3.** Celebrar contrato de prestación de servicios profesionales. **4. EL MANDATARIO**, de manera independiente, se compromete para con **EL MANDANTE** a realizar todo tipo de gestión, con el más alto sentido de diligencia, ética y responsabilidad profesional. **SEGUNDA: DURACION DEL CONTRATO:** El contrato se celebra por el término que dure la gestión encomendada. **TERCERA: OBLIGACIONES DEL MANDATARIO:** **EL MANDATARIO** se obliga: a) Obrar con diligencia en los asuntos encomendados, de conformidad con las reglas establecidas por las obligaciones de medio; b) Resolver las consultas relacionadas con la mayor celeridad posible; c) Rendir informe de los negocios que se le hayan encomendado; d) Atender en su despacho a **EL MANDANTE** en el día y hora en que las partes acuerden. **CUARTA:** Suministrar la información o documentos requeridos por **EL MANDATARIO**, para el cumplimiento del mandato. **QUINTA:** El incumplimiento de las obligaciones nacidas de este acuerdo de voluntades por una de las partes, facultará a la otra para dar por terminado el contrato, sin que sea necesario requerimiento de ninguna índole. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en dos ejemplares del mismo tenor, Dado en

MANDANTE  **MANDATARIO** 

NOTARIA UNICA
NOBSA - BOYACÁ
FIRMA AUTENTICADA

Nombre	MARIA ORLINDA ROJAS DE SIACHOQUE	ALBERTO PALMA CUERVO
cc	No.23.808.992 de Nobsa (Boyacá),	CC. 14232816 de Ibagué
Dirección	Calle 14 #12-26 apto 301 SÓGAMOSO	KR 66 No 12 A 05
Celular	3208511983	3007620127
Email	orindarojas@gmail.com	fundacionfamiliacamionera@gmail.com

FUNDACIÓN FAMILIA CAMIONERA UNIDA DE COLOMBIA (FACUN)

Oficina Principal Bogotá: Cra. 66 # 12A 05 Barrio: Salazar Gomez, Bogotá D.C Celular: 3174331847

Facebook: Alberto Palma Cuervo (Fundación familia camionera) WEB: www.familiacamionera.com

E-Mail: fundacionfamiliacamionera@gmail.com - facuncali2020@gmail.com - facunduitama2020@gmail.com

“SIEMPRE EN DEFENSA DE LOS DERECHOS Y LOS INTERESES DEL CAMIONERO TRADICIONAL COLOMBIANO”



www.familiacamionera.com

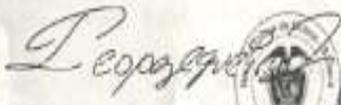
 **RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACIÓN DE FIRMA**
Artículo 73 Decreto Ley 960 de 1970  8400519

En la ciudad de Nobsa, Departamento de Boyacá, República de Colombia, el dos (2) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Única del Círculo de Nobsa, compareció: MARIA ORLINDA ROJAS DE SIACHOQUE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23808992, quien manifestó que firma este documento en presencia del Notario, quien da fe de ello.

----- Firma autógrafa -----
32zjggqjn1z1
02/02/2022 - 15:36:30

El compareciente no fue identificado mediante biometría en línea debido a: Imposibilidad de captura de huellas. Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se vincula al documento de CONTRATO DE MANDATO signado por el compareciente.

PATRICIA LEONOR LÓPEZ ZEQUEIRA
Notaria Única del Círculo de Nobsa, Departamento de Boyacá

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 32zjggqjn1z1



FUNDACIÓN FAMILIA CAMIONERA UNIDA DE COLOMBIA (FACUN)

Oficina Principal Bogotá: Cra. 66 # 12A 05 Barrio: Salazar Gomez, Bogotá D.C Celular: 3174331847

Facebook: Alberto Palma Cuervo (Fundación familia camionera) WEB: www.familiacamionera.com

E-Mail: fundacionfamiliacamionera@gmail.com - facuncali2020@gmail.com - facunduitama2020@gmail.com



MT- 1100-2
Bogotá, D.C.,

MINISTERIO DE TRANSPORTE TEL: 324 08 00
Radicado MT- 62163
Fecha 05/12/2006 10:08:32
Clase INTERNA Anexos: NO

ecutivo - 6201

Señor
REPRESENTANTE LEGAL
INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE FACATATIVA
Carrera 3 No. 1 - 86
Facatativa - Cundinamarca

Asunto: **Cumplimiento de Requisitos para Registro Inicial**

Por medio de la presente nos permitimos comunicarle que el señor **LUIS ORLANDO VILLATE GONZALEZ**, actuando en su propio nombre, identificado con cédula de ciudadanía número 7.220.063, ha presentado y le ha sido **aprobada** la póliza de seguro de cumplimiento de disposiciones legales **No. 300007586**, expedida por **Condor S.A.** Compañía de Seguros Generales, por medio de la cual se asegura el cumplimiento de lo señalado en el Decreto 2868 del 28 de agosto de 2006.

El Registro Inicial que se autoriza es para un vehículo de carga de **35 toneladas**, para ser matriculado en el organismo que usted representa a nombre y en favor del señor **LUIS ORLANDO VILLATE GONZALEZ**, con cédula de ciudadanía número 7.220.063.

Cordialmente,

DIEGO FRANCO MOLINA
Asesor Despacho del Ministro

Copia : Carpeta consecutivo pólizas

c.c. : **Sr. LUIS ORLANDO VILLATE GONZALEZ**
Atn.: Nury Estella Leon Dueñas
Entrega Personal
Condor S.A.
Calle 119 No. 16 - 59 - Bogotá

Proyectó
Revisó
Fecha de elaboración:
Número de radicado que responde:
Respuesta

María Angélica Ortiz
Diego Franco Molina
Noviembre 30 de 2006
67417
Total



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A23033068777EE

10 DE ENERO DE 2023 HORA 12:39:20

AA23033068

PÁGINA: 1 DE 3

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE 60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL DE LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO : FUNDACION FAMILIA CAMIONERA UNIDA DE COLOMBIA
SIGLA : FACUNCO
INSCRIPCION NO: S0054566 DEL 30 DE JULIO DE 2018
N.I.T. : 901200423 9 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA
TIPO ENTIDAD : OTRAS ORGANIZACIONES CIVILES, CORPORACIONES, FUNDACIONES Y ENTIDADES
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EN EL EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO NUMERO 2150 DE 1995

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA INSCRIPCION : 24 DE MARZO DE 2022
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2022
ACTIVO TOTAL : 5,000,000
PATRIMONIO : 5,000,000

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 66 NO. 12 A 05
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : LINEACAMIONERA@GMAIL.COM
DIRECCION COMERCIAL : CR 66 NO. 12 A 05
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
EMAIL : FUNDACIONFAMILIACAMIONERA@GMAIL.COM

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ACTA NO. SINNUM DEL 23 DE JULIO DE 2018 OTORGADO(A) EN ASAMBLEA GENERAL, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 30 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00307601 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE CONSTITUIDA LA ENTIDAD DENOMINADA FUNDACION FAMILIA CAMIONERA UNIDA DE COLOMBIA.

CERTIFICA:

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCION DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL:
ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

CERTIFICA:

DURACIÓN: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA, Y SU DURACIÓN ES INDEFINIDA

CERTIFICA:

OBJETO: LOS FINES DE LA FUNDACIÓN FAMILIA CAMIONERA UNIDA DE COLOMBIA CUYA SIGLA ES FACUNCO, VELAR POR EL BIENESTAR, DESARROLLO E INTERESES DEL SECTOR CAMIONERO; TRABAJANDO CON EL GOBIERNO Y SECTORES ECONÓMICOS DEL PAÍS, POR UN TRATO DIGNO PARA EL GREMIO, CONTRIBUYENDO A LA PROBLEMÁTICA INHERENTE DE LA ACTIVIDAD TRANSPORTADORA A NIVEL NACIONAL MEDIANTE ACTIVIDADES Y PROCESOS DE INNOVACIÓN Y EFICIENCIA QUE INVOLUCREN TODOS LOS ACTORES INMERSOS EN ÉL. PROPICIANDO UN CAMBIO DE MENTALIDAD QUE FORTALEZCA EL SECTOR CAMIONERO PARA ENFRENTAR LOS RETOS QUE SE PRESENTAN CONSTANTEMENTE, SIENDO LOS GESTORES PRINCIPALES DEL DESARROLLO Y CRECIMIENTO DEL TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA EN COLOMBIA. GENERANDO ACCIONES Y ALIANZAS ESTRATÉGICAS NECESARIAS, QUE PERMITAN UN DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL SECTOR CAMIONERO, PROPENDIENDO SIEMPRE EL BENEFICIO Y BIENESTAR DEL GREMIO. PROMOVER MECANISMOS DE DESARROLLO, DEFENSA Y FOMENTO DE LOS INTERESES DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO POR CARRETERA, APORTANDO AL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO DEL PAÍS. CREAR UN CENTRO DE CONCILIACIÓN, PARA DIRIMIR LOS POSIBLES CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DE A INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE CARGA POR CARRETERA EN COLOMBIA. PARAGRAFO PRIMERO: SE ACLARA QUE LA FUNDACIÓN FAMILIA CAMIONERA UNIDA DE COLOMBIA CUYA SIGLA ES FACUNCO, NO REALIZARÁ ACTIVIDAD FINANCIERA, CAPTACIÓN DE RECURSOS DEL PÚBLICO, DINERO DE LAS PERSONAS U ORGANIZACIONES. PARAGRAFO SEGUNDO: LA FUNDACIÓN FAMILIA CAMIONERA UNIDA DE COLOMBIA CUYA SIGLA ES FACUNCO, EN CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL LA FUNDACIÓN, PODRÁ ENTRE OTRAS DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: A) ORGANIZAR LAS CONDICIONES PARA EL DESARROLLAR SUS PROPIAS ACTIVIDADES, CELEBRAR CONTRATOS O CONVENIOS Y ASOCIARSE CON OTRAS ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, DE CARÁCTER NACIONAL E INTERNACIONAL. B) REALIZAR, PATROCINAR, ORGANIZAR, TODA CLASE DE EVENTOS, EN EL PAÍS O EN EL EXTERIOR, QUE CONTRIBUYAN AL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL. C) APOYAR, PATROCINAR Y/O FACILITAR LA EJECUCIÓN DE IDEAS PRESENTADAS POR PERSONAS O GRUPOS, CUYOS PROPÓSITOS Y OBJETIVOS CONCUERDEN CON LOS DE LA FUNDACIÓN. D) DISEÑAR Y DESARROLLAR MECANISMOS DE FINANCIACIÓN, INVERSIONES A NIVEL NACIONAL, INTERNACIONAL, NECESARIOS PARA EL FINANCIAMIENTO Y SOSTENIMIENTO DE LA FUNDACIÓN, SUS ACTIVIDADES Y PROYECTOS, UTILIZANDO EN AMBOS CASOS LOS SISTEMAS DE COOPERACIÓN, ADMINISTRACIÓN DELEGADA DE RECURSOS O CUALQUIER OTRO MEDIO. E) REALIZAR ACTIVIDADES Y PROGRAMAS QUE PROPENDAN POR EL DESARROLLO INTEGRAL Y GREMIAL. DE LOS BENEFICIOS DE LA FUNDACIÓN. F) EFECTUAR TODAS LAS OTRAS ACTIVIDADES Y OPERACIONES ECONÓMICAS, RELACIONADAS DESDE O DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, PARA EL DESARROLLO DEL MISMO EL BIENESTAR DE LOS ASOCIADOS Y LA ADQUISICIÓN DE BIENES, MUEBLES E INMUEBLES DE LA FUNDACIÓN G) REALIZAR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, POR CUENTA PROPIA O AJENA, SOLA O MEDIANTE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O ALIANZAS ESTRATÉGICAS CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES U ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL O ENTIDADES DEL SECTOR PRIVADO, NACIONALES O EXTRANJERAS, TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES ENCAMINADAS A: PROYECTAR, EJECUTAR, ADMINISTRAR, COORDINAR, CONTROLAR O EVALUAR PLANES, PROGRAMAS O PROYECTOS, ORIENTADOS A BUSCAR EL BIENESTAR DEL SECTOR CAMIONERO, PARA TALES EFECTOS PODRÁ ASOCIARSE, FUSIONARSE, PARTICIPAR EN UNIONES TEMPORALES,



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A23033068777EE

10 DE ENERO DE 2023 HORA 12:39:20

AA23033068 PÁGINA: 2 DE 3

* * * * *

CONSORCIOS Y ELABORAR CONVENIOS CON OTRAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE DESARROLLEN EL MISMO O SIMILAR OBJETO.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

9499 (ACTIVIDADES DE OTRAS ASOCIACIONES N.C.P.)

CERTIFICA:

\$ 5.000.000,00

CERTIFICA:

**** ORGANOS DE ADMINISTRACION ****

QUE POR ACTA NO. 01 DE ASAMBLEA GENERAL DEL 13 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 20 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 00309287 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

PALMA CUERVO ALBERTO

C.C. 000000014232816

QUE POR ACTA NO. SINNUM DE ASAMBLEA GENERAL DEL 23 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00307601 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

PALMA CUERVO ALBERTO

C.C. 000000014232816

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

SANCHEZ CASTILLO DIANA CAROLINA

C.C. 000000052883374

MIEMBRO JUNTA DIRECTIVA

SANCHEZ CASTILLO DIANA CAROLINA

C.C. 000000052883374

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN Y ES ELEGIDO POR LA JUNTA DIRECTIVA. EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES EL VICEPRESIDENTE LO REEMPLAZARÁ CON LAS MISMAS FACULTADES Y LIMITACIONES.

CERTIFICA:

**** NOMBRAMIENTOS ****

QUE POR ACTA NO. 01 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 13 DE AGOSTO DE 2018, INSCRITA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2018 BAJO EL NUMERO 00309319 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

PRESIDENTE

PALMA CUERVO ALBERTO

C.C. 000000014232816

QUE POR ACTA NO. SINNUM DE ASAMBLEA GENERAL DEL 23 DE JULIO DE 2018, INSCRITA EL 30 DE JULIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 00307601 DEL LIBRO I DE LAS ENTIDADES SIN ANIMO DE LUCRO, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

VICEPRESIDENTE

PALMA CUERVO ALBERTO

C.C. 000000014232816

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: SON FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: A) EJERCER LA FUNCIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA FUNDACIÓN B) CONVOCAR Y PRESIDIR CON LOS LÍMITES QUE SEÑALAN LOS PRESENTES ESTATUTOS, TODAS LAS ASAMBLEAS GENERALES, REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y ACTOS SOCIALES DE LA FUNDACIÓN. C) VELAR POR LOS INTERESES DE LA FUNDACIÓN, DEBIENDO FIRMAR LAS ACTAS, CONTRATOS, CONVENIOS, CORRESPONDENCIA ESPECIAL, MEMORIAS Y TODOS LOS DOCUMENTOS EMANADOS DE LA FUNDACIÓN, SIN DICHA FIRMA TALES ACTOS NO TENDRÁN VALIDES. D) ESTABLECER ACCIÓN JURÍDICA A QUIENES MALVERSEN, DESTRUYAN O DAÑEN LOS FONDOS O BIENES DE LA FUNDACIÓN. E) ORDENAR LOS GASTOS Y FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO DE LA FUNDACIÓN, LOS PAGOS, DENTRO DE SUS LIMITACIONES. F) APROBAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE COMPROMETAN A LA FUNDACIÓN Y LOS QUE SEÑALEN LOS ESTATUTOS, REGLAMENTOS, ACUERDOS DE LA ASAMBLEA O LA JUNTA DIRECTIVA, RESOLUCIONES O DEMÁS DOCUMENTOS. G) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE FUNDADORES INFORME ESCRITO SOBRE LA MARCHA DE LA FUNDACIÓN Y EN LAS REUNIONES EXTRAORDINARIAS EXPLICACIONES SOBRE MOTIVOS DE LA CONVOCATORIA. H) HACER CUMPLIR LA LEY, LOS ESTATUTOS, LOS REGLAMENTOS INTERNOS, LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA, LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA, RESOLUCIONES O DEMÁS DOCUMENTOS. I) LAS DEMÁS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO. J) NOMBRAR LOS FUNCIONARIOS Y CARGOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA FUNDACIÓN. K) SUSCRIBIR CONTRATOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FUNDACIÓN, CUANDO ESTOS EXCEDAN DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. L) SOMETER A CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LA FORMULACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS. M) VELAR QUE LOS PROYECTOS SE PRESENTEN DE FORMA IDÓNEA Y OPORTUNA. VICEPRESIDENTE EL VICEPRESIDENTE SUSTITUIRÁ AL PRESIDENTE EN AUSENCIA DE ÉSTE, MOTIVADA POR ENFERMEDAD O CUALQUIER OTRA CAUSA Y TENDRÁ LAS MISMAS ATRIBUCIONES QUE ÉL.

CERTIFICA:

QUE EN ESTA CAMARA DE COMERCIO NO APARECEN INSCRIPCIONES POSTERIORES DE DOCUMENTOS REFERENTES A REFORMA, DISOLUCION LIQUIDACION O NOMBRAMIENTOS DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA MENCIONADA ENTIDAD.

CERTIFICA:

EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE ESTATUTOS. (DECRETO 2150 DE 1995 Y DECRETO 427 DE 1996).

LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, DENTRO DE LOS 10 DIAS HABLES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA DE LOS ESTATUTOS.

TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

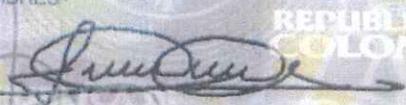


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **14.232.816**
PALMA CUERVO

APELLIDOS
ALBERTO

NOMBRES

 FIRMA




INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-SEP-1959**
ESPINAL
(TOLIMA)
 LUGAR DE NACIMIENTO

1.82 **O+** **M**
 ESTATURA G.S. RH SEXO

16-ENE-1979 IBAGUE
 FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION


 REGISTRADOR NACIONAL
 CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00452076-M-0014232816-20130723 0034065005A 1 1632460748